

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 23 de septiembre de 2021. Al despacho informando que el proceso de la referencia fue subsanado dentro del término otorgado. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00270-00
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CÁNDIDA ROSA PÉREZ DE RÚA

CIÉNAGA, SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir a la presente demanda, aplicando lo dispuesto en los artículos 90, 368, 376 y demás concordantes del C.G. del P., así como lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la a demanda de imposición de servidumbre legal de gas natural promovida por PROMIGAS S.A. E.S.P. contra Cándida Rosa Pérez De Rúa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la demandada conforme a los parámetros establecidos en el decreto 806 de 2020. **CÓRRASELE** traslado por el término de tres (3) días, conforme indica el numeral 3 del Art. 27 de la ley 56 de 1981. A este asunto, por disposición del Art. 117 de la ley 142 de 1992, se aplicará el trámite y reglas previstas en la ley 56 de 1981 y las normas que la modifiquen, relacionadas con el proceso de imposición de servidumbre.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, a folio de matrícula N° 222-15211.- **OFÍCIESE.**

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 27 de la ley 56 de 1981, ordénese a la entidad demandante poner a disposición de este juzgado y por concepto de este proceso, la suma de \$6.437.000, como suma estimativa de la indemnización. Para tal propósito cuenta con el término de 5 días.

QUINTO: AUTORÍCESE a PROMIGAS S.A. E.S.P. el ingreso al predio objeto de este asunto y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de acuerdo con lo normado en el artículo 7° del decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981.

Para tal propósito, a la demandante le bastará exhibir la presente providencia a la parte demandada y/o poseedora del predio. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al Inspector de Policía de Ciénaga (Magdalena), a fin de que se garantice la efectividad de la autorización dada a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 24 de septiembre de 2021